

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

RECTIFICACIÓN.

En el edicto de convocatoria para la provisión en virtud de concurso de ascenso de las plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Julio último, aparecen por error de copia como Escuelas de niños las de Cardenete, Nira, Beamud, Casas de Fernando Alonso, Pesquera y Verdelpino de Huete, en la provincia de Cuenca, siendo así que son de niñas

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el día 1.^o de Octubre próximo.

2.^a Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de paisanos, que reunan las condiciones reglamentarias.

3.^a También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.^a Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.

5.^a Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.

AZCARRAGA.

Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13

Presupuestos ordinarios para el actual ejercicio de 1890-91.

Autorizado por este Gobierno por el art. 150 de la vigente ley Municipal para examinar los

presupuestos formados por los Ayuntamientos, se han devuelto varios con la conformidad, después de corregir las extralimitaciones legales que contenían, y á reserva de que en vez de hacer uso del repartimiento vecinal, recurriesen al cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la primera tarifa de consumos, instruyendo al efecto el oportuno expediente en la forma que indica la circular de 25 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 25.

Como son muy pocos los Ayuntamientos que han llevado á cabo lo mandado, y estando próximo á terminar el plazo que concede la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, para la remisión de los citados expedientes, advierto á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes se les ordenó el demandar arbitrios extraordinarios en lugar del reparto vecinal, que de no solicitarlos durante el primer trimestre del año actual, contando el tiempo que había de emplearse para recibir los informes de la Administración de Contribuciones y Comisión provincial, serán desestimadas las peticiones que se hagan con dicho objeto, y por tanto, responsables los Ayuntamientos de los perjuicios que se irroguen al verse imposibilitados de cubrir las atenciones del presupuesto, toda vez que necesariamente ha de resultar déficit, si no se trata de cubrirlo con los ingresos extraordinarios á que legalmente pueden y deben recurrir.

Guadalajara 11 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

—3301

Núm. 14.

Sanidad.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama de esta fecha lo siguiente:

«La urgente necesidad de evitar la propagación del cólera, exige que por parte de las autoridades se dicten las órdenes oportunas para que las cuadrillas de segadores y demás individuos de ocupación análoga, que viajan agrupados, sean objeto de particular inspección si proceden de puntos epidemiados, proporcionándolos alojamiento en sitio aislado para prácticas de observación, saneamiento y desinfección. Si durante el período indicado de observación se manifestase caso alguno sospechoso, se procederá con toda energía y prontitud al aislamiento del enfermo y de todos sus compañeros. Las operaciones expresadas de saneamiento y desinfección se ejecutarán bajo dirección facultativa y en la forma más conveniente á los intereses de la salud pública.»

Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Subdelegados facultativos y demás funcionarios que dependan de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento de lo que se ordena, prometiéndome de su celo han de prestar al asunto todo el interés que su importancia demanda, dando cuenta á este Gobierno en el supuesto de la presentación de las cuadrillas mencionadas, así como del punto de donde proceden, recordando, por último, la obligación en que están todas las autoridades referidas de manifestar inmediatamente á la mía, si por desgracia ocurriere algún caso de cólera declarado ó sospechoso en sus respectivas localidades.

Guadalajara 11 de Julio de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

—3297

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Aprovechamientos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta intentada de los 100 pinos utilizables en el monte Dehesa de Solanillos, pertenecientes á la Beneficencia provincial, he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el distrito forestal, tenga lugar nueva subasta de este aprovechamiento ante el Alcalde de Mazarete el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para el primer remate, cuyo anuncio fué publicado en el *Boletín oficial* núm. 80, correspondiente al día 4 de Julio último.

Guadalajara 8 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Comisión provincial de Guadalajara.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la adquisición de varios géneros con destino á camas y construcción de vestuario para los acogidos en el Hospital civil y Casa de Expósitos de esta Ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercero y último remate de los referidos géneros, el día 25 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los tipos reformados y con sujeción á las condiciones que rigieron en los anteriores remates y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 55, correspondiente al día 7 de Mayo último.

Guadalajara 8 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3284

Debiendo adquirirse por medio de concurso el suministro de material de enseñanza necesario en las escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el ejercicio corriente, la Comisión provincial ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio para los que deseen interesarse en dicho servicio presenten sus ofertas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, advirtiendo que será adjudicado al que más ventajas ofrezca en clase y precios, y que á la vez se comprometa á facilitar todos los que se relacionan á continuación.

Para la Escuela de niños.

	Peset.	Cénts
Un timbre.....	6	»
Un plumero grande.....	9	»
Cuatro cajas de Geografía recreativa....	12	»
Un mapa mural de Africa de tela, etc....	17	50
Una resma de papel pautado de 1. ^a	6	»
Una resma de papel rayado de hilo.....	13	»
Una docena de cajas de plumas, varias reglas.....	15	»
Una caja de plumas de tres puntos.....	2	»
Ocho paquetes de polvos para hacer tinta	6	»
Tres docenas de Tesoros de las familias, pasta.....	27	»
Una docena de Aritméticas, por Ramirez.	12	»
Una docena de Geografías por Parlado, cartón.....	9	»

Una docena de Historias por id. en id....	9 »	Dos docenas del "Primer libro de las niñas," por D. ^a Pilar Pascual, en id.....	10 »
Dos docenas de Cartillas por Flores, 1. ^a y 2. ^a parte.....	3 »	Una docena de Gramáticas (Epítome) por la Real Academia, en id.....	9 »
Arte de analizar letras, sílabas, etc. por Montoy, 1. ^o y 2. ^o cuaderno, dos docenas	13 50	Dos docenas de Historias sagradas con láminas por Gonzalez, en id.....	18 »
Una docena de Joyas poéticas por Sierra, en cartoné.....	10 »	Análisis lógico y gramatical por Aguilar, un tomo en id.....	7 »
Una docena de libros "La Ciencia y el Trabajo,".....	15 »	Nuevo diccionario de la lengua castellana por la Real Academia, un tomo en id.	25 »
Un libro de matrícula y clasificación, apaisado.....	5 »	Ejercicios de aritmética, problemas y soluciones por Roubí, dos tomos en id...	7 »
Dos libros de asistencia diaria para niños y adultos.....	10 »	Cincuenta planos para exámenes impresos en buen papel.....	1 »
Una docena de lápices y dos mangos de plumas ..	3 »	Cincuenta orlas con cenefa azul.....	1 »
Clarión, dos kilos.....	2 »	Una docena de pliegos de premios de com- portamiento, aseo, etc.....	1 25
Dos metros de tela, pizarra de dos caras..	10 »	Una docena de Devocionarios, manual de piedad por los padres escolapios.....	3 60
Un almanaque.....	2 »	Papel Iturzaeta de 1. ^a , 2. ^a , 5. ^a y 6. ^a , ocho manos.....	8 »
Premios de estampitas y medallas.....	5 »	Id. de inglesa del núm. 1 al 8, de Garnier hermanos, una resma.....	10 »
Dos docenas de libros "Guía del niño cristiano," Nonvallas.....	16 »	Id. redondilla de todos los números, una id.	10 »
<i>Para la Escuela de niñas.</i>		Id. de barba blanco, diez manos.....	5 »
Docena y media de Aritméticas por Ramirez, en holandesa.....	18 »	Gomas para borrar lapiz y tinta.....	2 »
Una docena de Historias de España por Sanchez, en id.....	7 »	Media docena de esponjas.....	1 »
Una docena de Historias sagradas por Fleuri, en id.....	5 50	Lapiceros perfil de Faber, tres docenas..	5 40
Media docena de Geografías por Paluzie, con láminas y mapas, en id.....	6 50	"La Moral en acción," estensa lectura re- creativa con láminas.....	10 »
Una docena de Guías del ama de casa, por Yebes, en id.	12 »	Cuatro bastidores de tornillo no muy gran- des, para bordar en falda.....	10 »
Una docena de Manuscritos por Paluzie, en id.....	12 »	Guadalajara 5 de Agosto de 1890.—El Vicepre- sidente, Antonio Molero y Asenjo. —3283	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

MES DE AGOSTO DE 1890.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones que se devenguen en el expresado mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en conformidad á lo prevenido por las Instrucciones vigentes y para los efectos de la ordenación de pagos.

Artículos..	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	POR ARTÍCULOS Pesetas.	POR CAPÍTULO Pesetas.
1. ^o {	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	2.615 06	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.....	875 »	
	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	375 »	
2. ^o {	Idem de la Sección de examen de cuentas municipales.....	» »	
	Archivero y Depositario provincial.....	288 96	
3. ^o {	Personal de la Junta de Agricultura.....	45 10	
	Material de la misma Junta.....	20 83	
4. ^o {	Sueldo de Arquitecto provincial y auxiliares, y gastos de oficina.....	554 91	
5. ^o {	Idem de los Médicos de baños.....	175 »	4.949 86
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1. ^o {	Gastos que originan los reemplazos del ejército.....	275 »	
2. ^o {	Idem del servicio de bagajes.....	833 33	
3. ^o {	Idem de la impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	750 »	
4. ^o {	Idem de elecciones.....	583 33	
5. ^o {	Idem de calamidades públicas.....	333 33	2.774 99
CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.			
1. ^o {	Personal de las obras públicas.....	764 29	
4. ^o {	Material de estas obras y su reparación.....	41 16	
	Reparación y conservación de fincas provinciales.....	208 33	1.014 28

CAPÍTULO IV.—Cargas.

1.º	Contribuciones de fincas y sus seguros.....	66 66	
2.º	Pensiones á jubilados.....	» »	
3.º	Intereses y amortización de empréstitos.....	» »	66 66

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

1.º	{ Junta provincial del ramo.....	729 08	
	{ Caja de fondos de primera enseñanza.....	291 75	
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	4.027 83	
3.º	Escuelas Normales... { De Maestros.....	585 33	
	{ De Maestras.....	520 83	
4.º	Personal y material de la Inspección de Escuelas.....	308 66	
5.º	Academia de Bellas Artes.....	» »	
6.º	Biblioteca provincial.....	20 83	
7.º	Museo provincial.....	» »	6.484 31

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

1.º	Junta provincial y estancias de dementes.....	1.333 33	
2.º	Personal y material del Hospital provincial.....	5.225 61	
3.º	Casa de Misericordia.....	» »	
4.º	Casa de Expósitos.....	» »	
5.º	Casa de Maternidad.....	12.407 62	
6.º	Casa de Desamparados.....	» »	18.966 56

CAPÍTULO VII.—Corrección pública.

1.º	Cárceles de Audiencia.....	3.100 »	
2.º	Establecimientos penales.....	» »	3.100 »

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	416 66	416 66
--------	---	--------	--------

CAPÍTULO IX.—Nuevos Establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á fundación ó construcción de Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	» »	» »
--------	---	-----	-----

CAPÍTULO X.—Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Estado.....	» »	
2.º	Construcción de carreteras y puentes provinciales.....	10.416 66	10.416 66

CAPÍTULO XI.—Obras diversas.

Único.	Subvenciones para obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	» »	» »
--------	---	-----	-----

CAPÍTULO XII.—Otros gastos.

Único.	Cantidades para gastos voluntarios de interés general.....	620 42	620 42
--------	--	--------	--------

CAPÍTULO XIII.—Resultas de ejercicios cerrados.

1.º	Para obligaciones pendientes de pago, procedentes y devengadas en el ejercicio anterior de 1888 á 1889.....	5.921 »	
2.º	Idem correspondientes á presupuestos anteriores al del último ejercicio.....	10.416 66	16 337 66

Total general..... 65.148 06

Guadalajara 26 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Comisión provincial de Guadalajara.—Sesión de 28 de Julio de 1890.—La Comisión provincial, acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Secretario, Luis García del Val.—El Vicepresidente, Molero y Asenjo. —3225

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1889-90.

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 1 por 100 sobre el producto bruto minero extraído de las minas que radican en esta provincia, durante el citado trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Clase de mineral.	NUMERO de quintales, mtrs, cúbs.	PRECIO medio.		Su valor.		Importe del 1 por 100
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Ct	
Sociedad Nueva Santa Cecilia	Agrupación de Sta. Ce. ^a .	Hiendelaencina..	Plata...	163	41	69 »	11275 29	112 75	
La misma	Idem.....	Idem.....	Idem...	137	77	8 84	1.218 96	12 19	
D. Artiniano Román	San José.....	La Boderá.....	Plomo..	506	»	207 16	10477 25	104 77	
Ramón Querejeta. Romualdo Escribano.....	San Carlos y Vascongada	Hiendelaencina .	Plata...	135	136	55 .6	4.888 78	48 88	
El mismo.....	Escombrera Relámpago.	Idem.....	Idem...	29	740	24 52	729 25	7 29	
D. Julian Yangüela.	Idem.....	Idem.....	Idem...	44	467	22 84	1.015 91	10 15	
Cosme Horna....	San Pedro.....	Congostrina	Idem...	61	251	23 31	1.428 37	14 28	
Celedonio Bravo.	Esperanza y San Luis...	Hiendelaencina..	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
José Gamboa.....	Escombrera Sta. Cecilia.	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	La Infalible.....	Sigüenza.....	Sal.....	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	La Abundante.....	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	La Obligada.....	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
D. Raimundo Ventosa.....	Pascua de Mayo.....	Atance.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
D. Silverio Ibañez... Julian Lopez Gimeno.....	La Escuadra.....	Cercadillo.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	El Descuido.....	Hiendelaencina..	Plata...	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	Arandina.....	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	Baronia	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	Bonita Descuidada.....	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
D. Calixto Herrero.	Escombrera Robledo....	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
Francisco Barbara	Constancia.....	Idem.....	Sal.....	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	Salvación.....	Sigüenza.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	
El mismo.....	Consuelo	Idem.....	Idem...	»	»	» »	» »	» »	

Guadalajara 29 de Julio de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

—3227

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 31 de Julio último, me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 30 de Junio último, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación del Juez de primera instancia de Baena, provincia de Córdoba, en la que dicho funcionario consulta:

1.º Si las copias simples que se acompañan á las demandas en virtud del derecho que concede el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ó no ser reintegradas con el timbre que corresponde, según la cuantía del asunto, como sucede con las cartas y demás documentos de que se trata en el art. 37 de la del Timbre;

Y 2.º Si las primeras copias de escrituras públicas presentadas y unidas á los autos, deben ser reintegradas por la diferencia entre el papel en que estén extendidas y el que se tramiten los autos: Considerando que la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, informa de acuerdo con esa Dirección general y la de lo Contencioso, respecto á que las copias simples que se acompañan á las demandas, deben satisfacer el timbre correspondiente á la cuantía del negocio que en el pleito se ventile, puesto que no pudien-

do calificarse dichas copias como fehacientes de caracter probatorio, su presentación en los autos, solo puede estimarse como una ampliación ó continuación de las alegaciones expuestas en los escritos de demanda y contestación, y en tal concepto, es indudable que deben reintegrarse con el mismo timbre que se hubiere usado en dichos escritos por el número de pliegos en que aquellos aparecen extendidos; pero que en cuanto al segundo punto, ó sea el relativo al reintegro que corresponde en las primeras copias de escrituras unidas á los autos, disiente del parecer de ese Centro directivo, que las estima como certificaciones expedidas por los Notarios, y aplica la Real orden de 26 de Mayo de 1882, que exime del reintegro del que corresponda á las actuaciones judiciales, y sostiene que deben abonarse las diferencias que resulten entre el papel de aquéllas y el valor del timbre que se hubiere empleado en las referidas actuaciones; pues opina como la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ó sea que no procede el reintegro de las expresadas primeras copias de escrituras, puesto que siendo expedidas por los Notarios, y no pudiendo surtir efecto legal alguno sin hallarse extendidas en el papel del Timbre que les corresponde y que la ley señala á dichos documentos, no sería justo ni equitativo que lo satisfagan por duplicado, ni que se les considere comprendidos en el art. 37 de la ley del Timbre que no las menciona, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, así como de lo in-

formado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictamen de la sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que las copias simples que se acompañen á los escritos de demanda ó contestación con arreglo á lo establecido en el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben extenderse en la misma clase de papel que los escritos de los interesados ó ser reintegrados, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley del Timbre;

Y 2.º Que no debe exigirse reintegro alguno por las primeras copias de escrituras públicas que se unan á los autos, siempre que se encuentren extendidas en el papel que les corresponda, con arreglo al capítulo 11 de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, dando cuenta de haberlo verificado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —8289

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Consumos.—Circular.

Esta Administración espera confiada de los Sres. Alcaldes de la provincia que tienen á su cargo la recaudación del impuesto de Consumos, que activen sus gestiones cuanto sean preciso, para que con toda brevedad recauden é ingresen en estas oficinas provinciales el importe del primer trimestre, al objeto de evitarles las responsabilidades en que habrían de incurrir por su morosidad en perjuicio de los intereses del Tesoro.

Guadalajara 9 de Agosto de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyk. —3288

Circular.—Minas.

La cobranza para llevar á efecto la recadación del impuesto de canon de superficie del primer trimestre del actual año económico, conforme á lo preceptuado en el artículo 11 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se verificará en el plazo que concede la Instrucción para las contribuciones territorial é industrial.

En su consecuencia, esta Administración previene á los registradores ó encargados de éstos, que el que carezca de representante en esta Capital, podrá hacer efectivas las cuotas á los recaudadores de las zonas en que radiquen las minas, y en los pueblos donde no haya recaudador á los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando á los Alcaldes le den la debida publicidad, exponiéndole en los sitios de costumbre.

Guadalajara 8 de Agosto de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyk.

AUDIENCIA DE MADRID.

Secretaría de Gobierno.

En el territorio de esta Audiencia se han de proveer por oposición las Notarías vacantes en

Budia, Maranchón, Fuentidueña, Casa de Uceda, Villatobas, Ayllón, Lillo, Fuentepelayo, Madrid (por defunción de Robles), Hijares, Villanueva de Gómez y Madrid (por jubilación de D. Telesforo Zapico), correspondientes á los partidos judiciales de Brihuega, Molina de Aragón, Cuellar, Cogolludo, Lillo, Riaza, Lillo, Cuellar, Madrid, Arenas de San Pedro, Arévalo y Madrid, respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarios que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Madrid, por jubilación de Zapico, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.500 pesetas al año, pagado por mensualidades vencidas.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—Julián Fabregat. —3290

Ayuntamientos constitucionales.

POZANCOS.

Ocupado el Ayuntamiento á quien tengo la honra de presidir, en expedir la certificación que interesa la circular de la Administración de Contribuciones de fecha 23 de Agosto de 1889, con vista de los expedientes de adjudicación de los años 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885 á 86, 1886-87 y 1887-88; deseoso de evitar responsabilidades á los Ayuntamientos y Juntas que intervinieran en la designación de fincas que fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones territorial y sal de los años arriba expresados, y con el fin también de evitar gastos, perjuicios y disgustos á los deudores ó sus herederos y sucesores, sin perjudicar los intereses de la Hacienda pública, se ha creído conveniente fijar el presente anuncio al que darán la mayor publicidad los Sres. Alcaldes de Riosalido, Palazuelos, Sigüenza, Alcuneza y Hiendelaencina, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que durante el plazo de diez días deberán presentar en esta Alcaldía los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas y adjudicadas á la Hacienda, así como manifestar si éstas no les perteneciesen, quienes son sus verdaderos dueños y los títulos que ellos tienen, á fin de eliminarlas si con su vista procede así.

Transcurrido este plazo, que se contará desde la fecha del presente anuncio, será difícil poder oír cualquier reclamación por justa que sea, y les parará el perjuicio consiguiente por su apatía.

Pozancos 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. S. M.—Valentin Ubeda, Secretario. —3286

OREA.

Por dimisión del que la viene desempeñando se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de esta villa (Guadalajara), para el año de

1890 á 1891, que dará principio el día 29 de Septiembre próximo y terminará en igual fecha de 1891. Es aneja á dicha plaza la barba y la sangría, por cuyo motivo será de cuenta del Profesor que la obtenga poseer persona apta para desempeñar dichos servicios.

La dotación que percibirá por todos conceptos, tanto de iguales cuanto de beneficencia, será de 810 pesetas en metálico y 250 fanegas de trigo mitadenco de buena calidad y libre del pago de consumos. El metálico se le pagará por el Ayuntamiento, 250 pesetas por trimestres vencidos y las restantes al finalizar el año del contrato; y el trigo se cobrará para la recelección en las erás, bien por cuenta del Ayuntamiento, sin retribución alguna, ó por la del mismo Profesor, á su elección. Los partos no se comprenden en las iguales.

Esta villa consta de 250 vecinos y no tiene ningún anejo y si sólo un caserío en un término que consta de siete vecinos, los que se obligan, cuando necesiten utilizar los servicios científicos del facultativo á conducirlo de ida y regreso con caballerías de la propiedad de los mismos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 25 del mes actual, pues el 26 del propio mes se procederá á su provisión.

Orea á 5 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Faustino Pinilla.

—3282

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Bernabé Elvira García, vecino de Villaseca de Uceda en causa que se le siguió por homicidio, se sacan á pública y primera subasta los bienes que le han sido embargados y son á saber:

Muebles.

- Una mesa de pino, regular con su cajón en mediano uso, tasada en 2 pesetas.
- Otra idem más pequeña, en 1 id.
- Un cofre bastante usado, en 1 id.
- Cuatro sillas de Victoria, antiguas, en 4 id.
- Un cuadro de pino con cristal, mediano, en 25 cénts.
- Cuatro frascos de vidrio, en 25 cénts.
- Tres platos entrefinos, en 75 cénts.
- Dos tazas id., en 25 cénts.
- Dos jícara id., en 25 id.
- Un tablado de cama con cinco tablas, en 3 pts.
- Un jergón con paja, en 2 pets.
- Un colchón con lana, en 15 pets.
- Una manta costalera bastante usada, en 2 pets.
- Una cesta blanca de mimbres, en 12 cénts.
- Cuatro taburetes de pino, usados, en 1 peseta.
- Tres cantaros de agua, en 75 cénts.
- Una tenaja como de 4 arrobas, del agua, en 2 pesetas.
- Una mesa pequeña de pino, en 50 cénts.
- Un botijo y una olla, en 50 cénts.
- Dos ollas de baño, en 50 cénts.
- Seis pucheros regulares, en 50 cénts.
- Seis cubiertos de hierro, en 75 cénts.
- Media docena de cucharas de palo, en 12 cénts.

- Seis cazuelas de barro regulares, en 50 cénts.
- Seis platos Talavera, ordinarios, en 75 cénts.
- Dos medias fuentes id. id., en 50 cénts.
- Seis tapaderas de barro, en 12 cénts.
- Unas trévedes de hierro, en 1 peseta.
- Unas tenazas idem en 1 peseta.
- Dos sartenes, una mayor que otra, en 1'75 pts.
- Un calentador en mediano uso, en 1 peseta.
- Un caldero en igual estado, en 1'50 pets.
- Un farol, en 12 cénts.
- Un arrimador de la lumbre, en 3 pesetas.
- Dos morillos de hierro, en 50 cénts.
- Un barreño, en 50 cénts.
- Un botijo para el aceite, en 50 cénts.
- Una cubeta sin nada, en 25 cénts.
- Un cajón usado para el pan, en 50 cénts.
- Un tajo para partir, en 12 cénts.
- Una olla, en 12 cénts.
- Una albarda en mediano uso, en 2 pesetas.
- Un par de lomillos, en 2 pets.
- Dos mantas de sayal, viejas, en 4 pets.
- Dos cinchas viejas, en 1 peseta.
- Un arado mediano con su reja, en 10 pesetas.
- Un yugo en mediano uso, en 3 pets.
- Unos gabilanes, idem, en 25 cénts.
- Unas aguaderas de esparto, usadas, en 12 cént.
- Dos costales de cáñamo usados, en 2 pesetas.
- Dos id. de lana, usados, en 3 pets.
- Un trillo bastante usado, en 3 pets.
- Un bielo, biela y una horca, en 1'50 petas.
- Una criba y arnero, en 1 peseta.
- Una pala, en 1 id.
- Una media de medir granos, en 1'50 pesetas.
- Un cordel de cáñamo regular, en 1'50 pets.
- Unas lias, en 50 cénts.
- Dos hoces de segar, usadas, en 1 peseta.
- Un carro de aros bastante usado con sus guarniciones en el mismo estado, en 75 pesetas.

Semovientes.

Una mula llamada Leona, de 19 años de edad, coja de las manos, tasada según su estado, en 75 petas.

Inmuebles.—Fincas en término de Casa de Uceda.

Una tierra en Vereda de los Moledores, de 6 celemines; linda Norte Juan Elvira, Este el Cañil, Sur Juan de Pascual y Occidente Pedro Soria, tasada en 50 pesetas.

Una viña en los Matamulos, de seis celemines; linda Norte Manuel María Cabrerizo, Este Cándido Echevarría, Sur camino y Occidente herederos de Leocadio Gomez, en 50 pesetas.

Otra viña en la Cruz, de seis celemines; linda Norte camino real, Este Prudencio Gonzalez, Sur Juan Sanz y Occidente camino, en 62'50 pets.

Otra en Azafria de seis celemines; linda Norte Onofre García, Este y Sur herederos de Mariano de Diego y Occidente Prudencio Gonzalez, en 40 pesetas.

Una bodega con cocedero para ubas en la calle del Espejo, núm. 17 que mide 6 metros de largo por 4 de ancho, y linda al Este la calle referida, Sur, Occidente y Norte corrales de D. Cándido Echevarría, en 60 pesetas.

En término de Villaseca de Uceda.

Una tierra en la Retama, de nueve celemines; linda Saliente Ignacio de Porse, Este Juan Elvira, Sur herederos de Victorio Sanz y Occidente Andrés de Pedro Mingo, en 75 pesetas.

Otra en el camino de Valdenuño, de una fanega.

ga y tres celemines; linda Saliente Ramon Mateo, Este Dionisio Sanz, Sur D. Bernardo Melleiro y Occidente con dicho camino, en 200 id.

Otra en la Galinda, de dos fanegas; linda Norte con la Nava, Este y Sur Modesto Muñoz y Occidente herederos de Hipólito Sanz, en 200 id.

Otra en dicho sitio, de dos fanegas; linda Norte herederos de Hipólito Sanz, Este los de Victoriano Sanz, Sur la Nava Galinda y Occidente Cándido Echevarría, en 200 id.

Otra en dicho sitio, de cinco fanegas; linda Norte con otra del procesado Bernabé, Saliente Cándido Echevarría, Sur la Nava Galinda y Occidente Juan Elvira, en 500 id.

Otra en dicho sitio, de diez celemines; linda Norte Dionisio Sanz, Saliente el mismo y Occidente D. Diego Sanz, en 75 id.

Otra en Nava Caya, de una fanega; linda Norte Dionisio Sanz, Este Aquilino Bris y Sur y Occidente D. Blas Sanz, en 100 id.

Otra en dicho sitio, de ocho celemines; linda Norte herederos de Hipólito Sanz, Este Niceto Elvira, Sur Juan Elvira y Occidente término de El Cubillo, en 50 id.

Otra en dicho sitio, de ocho celemines; linda Norte herederos de Hipólito Sanz y Pedro de Pascual, Este Benito Sanz, Sur D. Bernardo Mellería y Occidente Luis Gil, en 50 id.

Otra en Navajo de la Puerca, de una fanega y tres celemines; linda Norte Luis Gil, Este Manuel Cabrerizo, Sur Eustaquio Mateo y Occidente Silvestre Gonzalez, en 100 id.

Otra en la Torre ó camino de El Cubillo, de una fanega y seis celemines; linda Norte Navajo de la Laguna, Este Cándido Echevarría, Sur camino de El Cubillo y Occidente Ramon Mateo, en 300 id.

Otra en el Arroyo, de seis celemines; linda Norte Victoriano Sanz, Este el arroyo, Sur Pedro Simon y Occidente Luis Gil, en 100 id.

Otra en la Lámpara, de una fanega; linda Norte Damian del Rey, Este herederos de D. Enrique Adjonas, Sur Francisca García y Occidente Juan Soria, en 200 id.

Otra en la viña de las Navas, de seis celemines, linda Norte herederos de Hipólito Sanz, Este don Blas de Gerona, Sur Benito Sanz y Occidente Aquilino Bris, en 50 id.

Otra en dicho sitio, de nueve celemines; linda Norte Felipe Gonzalez, Este herederos de Victoriano Sanz, Sur y Occidente Ciriaco Gomez, en 75 id.

Otra en el camino de los Barrancos, de una fanega y tres celemines; linda Norte la vereda, Este camino de los barrancos, Sur y Occidente Silverio Blas, en 15 id.

Otra en Valdemedio, de cuatro celemines; linda Norte herederos de Casimiro Puebla, Este don Bernardo Mellería, Sur camino de Malaguilla y Occidente camino de Matarrubia, en 40 id.

Otra erial en los Barrancos, de cuatro fanegas; linda Norte y Occidente Cándido Echevarría, Este Cañada y Sur herederos de Niceto Elvira, en 40 id.

Otra en el Palomeque, de una fanega y seis celemines; linda Norte Pedro Simon, Este Hipólito Sanz, Sur el arroyo y Occidente Cándido Echevarría, en 25 id.

Otra en la Peña Bragada, de una fanega y seis celemines; linda Norte herederos de Niceto Elvira, Este la Cañada, Sur herederos de D. Bernardo Melleira y Occidente Hipólito Sanz, en 20 id.

Otra en la Solana, de dos fanegas y media; linda Norte Ignacio de Pascual, Este y Occidente Bernardo Melleira y Sur Hipólito Sanz, en 30 id.

Otra en dicho sitio, de fanega y media; linda Norte mojonera de Valdepeñas. Este Aquilino Bris, Sur Ecequiel Gomez y Occidente Niceto Elvira, en 25 id.

Otra en las Navas Anchas, de seis celemines; linda Norte herederos de D. Bernardo Melleira, Sur Niceto Elvira, Este Cándido Echevarría y Occidente camino de los Barrancos, en 20 id.

Otra en Valdepino, de nueve celemines; linda Norte camino Real, Este Ignacio de Pascual, Sur camino de la Puebla y Occidente herederos de Niceto Elvira, en 5 id.

Otra en el Navajo de las Ventas, de cinco celemines; linda Este camino de la Puebla, Sur término de Fuentelahiguera y Occidente Aquilino Bris y Eustaquio Mateo, en 20 id.

Otra en el Arroyo de Matarrubia, de tres celemines; linda Norte Eugenio García, Este Niceto Elvira, Sur arroyo y Occidente Modesto Muñoz, en 10 id.

Una casa en la calle Mayor, núm. 9 duplicado; linda de frente al Occidente con dicha calle, costado derecho al Sur calle del Pozo, izquierda al Norte herederos de Niceto Elvira y de espalda al Este corral de Perfecto Sanz, mide 134 metros cuadrados, en 1.000 id.

Un corral y tinado en la calle de la Laguna, consta de 249 metros cuadrados; linda de frente al Sur con dicha calle, costado derecho al Este corral de Modesto Muñoz, costado izquierdo al Occidente huerto y cerca de D. Bernardo Melleira y de espalda al Norte corral del mismo Sr. Melleira, en 520 pesetas.

Octava parte de un monte proindiviso con los demás compradores, titulado Llanos de Abad y del comun, de haber 488 fanegas del marco provincial; se halla enclavado en la jurisdicción de Villaseca de Uceda y Fuentelahiguera; linda Este un monte titulado Fuentefresno, propiedad de D. Julián Benito Chavarri, Sur dehesa de Viñuelas y cañada de ganados, Oeste dehesa de Viñuelas y de Villaseca y Norte tierras de Villaseca, en 750 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor y presentar sus cédulas personales; y que los bienes se rematan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 7 de Agosto de 1890.—
Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Mariano de Frias.
—3296

LA LEY ELECTORAL

por Sufragio Universal, anotada por la redacción de «El Secretario.»

Precio 1'50 pesetas.

Los pedidos al Director, San Joaquín, 3, Madrid, que los sirve á vuelta de Correo, libres de gastos.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.